

PARME-036

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN****PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARME hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	B7257005C1 SF-91	2023060355467	19/12/2023	PARM-154 DE 2024	04/09/2024	SF

Dada en Medellín, el 17 de septiembre de 2024


MARIA INES RESTREPO MORALES

Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín- PARM

Elaboró: More Valeyirin Camargo Pineda -Abogada PARME.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/12/2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INSCRIBIR EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. SF-91 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA B7257005C1 Y SE ORDENA LA DESANOTACIÓN DEL AREA E INSCRIPCIÓN Y REGISTRO EN EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN -SIGM- ANNA MINERIA”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y Resolución 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM-.

CONSIDERANDO QUE:

La sociedad **ASOCIACIÓN AGROMINERA DEL CAUCA (ASOAGROMICAUCA)** con Nit. **900.293.379-7**, representada legalmente por el señor **Richar Alexander Ramos Cardona**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.045.429.347**, o por quién haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **7257C1**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **CÁCERES**, de este departamento, suscrito el día 18 de enero de 2010 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 20 de diciembre de 2013, bajo el código No. **B7257005C1**.

Mediante Resolución No. **2019060045979** del 07 de mayo de 2019, se aprobó el Subcontrato de Formalización Minera con placa No. **SF-91**, para la explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO, PLATA Y SUS ASOCIADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **CÁCERES** dentro del área del Contrato de Concesión Minera con placa No. **B7257005C1** suscrito entre sociedad minera **ASOCIACIÓN AGROMINERA DEL CAUCA (ASOAGROMICAUCA)** con Nit. **900.293.379-7**, representada legalmente por el señor **Richar Alexander Ramos Cardona**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.045.429.347** y la señora **Inés del Socorro Vanegas López**, identificada con cédula de ciudadanía No. **21.587.606**, subcontrato inscrito en el Registro Minero Nacional el día 23 de julio de 2019.

En el expediente reposa un **(1)** oficio con radicado interno de la Gobernación de Antioquia No. **2023010329652** del 31 de julio del 2023, presentado por el señor **Richar Alexander Ramos Cardona** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.045.429.347**, representante legal de la **ASOCIACIÓN AGROMINERA DEL CAUCA (ASOAGROMICAUCA)** con Nit. **900.293.379-7**, titular del Contrato de Concesión Minera No. **B7257005C1** y la señora **Inés de Socorro Vanegas López**, identificada con cédula de ciudadanía No. **21.587.606**, beneficiaria del Subcontrato de Formalización Minera No. **SF-91**.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/12/2023)

En el oficio allegado por el titular minero y la beneficiaria del subcontrato ponen en conocimiento de esta Delegada lo que a continuación se lee:

“(…)

Medellín 20 de junio de 2023

Señores:
JORGE JARAMILLO PEREIRA
Secretario de Minas
Gobernación de Antioquia
Medellín

Asunto: SOLICITUD DE TERMINACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN DENTRO DEL TÍTULO MINERO DE PLACA 7257C5 – SF – 91

Cordial saludo,

El señor **INES DEL SOCORRO VANEGAS LÓPEZ** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 21.587.606 se le fue aprobado un Subcontrato de Formalización Minera por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia mediante resolución 2019060045979 del 7 de mayo de 2019, dentro del título minero de placa B7257005C1 – SF 91 de la Asociación Agrominera del Cauca (Asoagromicauca) legalmente constituida con NIT 900293379-7 representada legalmente por el señor **RICHAR ALEXANDER RAMOS CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.429.347 de Tarazá, ubicado en la vereda de Vaqueros en el municipio de Cáceres, la cual solicita la terminación del subcontrato de formalización.

Atentamente:

RICHAR ALEXANDER RAMOS CARDONA
Titular Minero

INES DEL SOCORRO VANEGAS LÓPEZ
Subcontratista

(…)”

En concordancia con lo anterior, en atención a la función de fiscalización esta Delgada en varias oportunidades ha requerido a la beneficiaria del subcontrato de Formalización Minera **No. SF-91** para el cumplimiento tanto de obligaciones técnicas como económicas. Por ejemplo, mediante Auto **No. 2021080006788** del 16 de noviembre de 2021, notificado por **Estado No. 2201** del 18 de noviembre del 2021, fue requerido en los siguientes términos:

“Referente a los 22 subcontratos mencionados anteriormente relacionados con la verificación de la documentación, los procedimientos, el control de la seguridad e higiene del personal minero, estas visitas de fiscalización diferencial se consideran fallidas ya que, por la dificultad del ingreso a el área, la falta de comunicación e interés por parte de los subcontratistas fue imposible el ingreso y de igual forma no fue posible.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/12/2023)

“ARTÍCULO PRIMERO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO EL CONCEPTO TÉCNICO No. 2021030336142 del 17 de agosto de 2021, realizado al interior de las diligencias del Subcontrato de Formalización Minera No. SF-91, ubicado en jurisdicción del municipio de Cáceres de este departamento, a nombre de la señora Inés del Socorro Vanegas López, con cédula de ciudadanía No. 21.587.606.”

A renglón seguido, mediante Auto **No. 2022080000916** del 24 de febrero del 2022, fue notificado por **Estado No. 2250** del 01 de marzo del 2022 y se requirió lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora Inés del Socorro Vanegas López, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.587.606, para la explotación de una mina de MINERALES DE ORO, PLATA Y SUS ASOCIADOS beneficiaria del Subcontrato de Formalización Minera No. SF-91, ubicado dentro del área del Contrato de Concesión Minera con placa No. B7257005C1, acorde a lo señalado en la parte motiva y al concepto técnico No. 2021030427504 del 08 de octubre de 2021, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue lo siguiente: • El Plan de Trabajos y Obras Complementario –PTOC-, dado que no cumple con los requisitos de ley. • La Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, o en su defecto el estado del trámite que se adelanta para la obtención de estos expedido por la autoridad ambiental competente la documentación donde se acoja a los términos de referencia de las Guías Ambientales para la formalización expedidas por la Autoridad Ambiental.”

Del mismo modo, mediante Auto **No. 2022080001225** del 04 de marzo del 2022 notificado por **Estado No. 2258** del 10 de marzo del 2022, se requirió lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora Inés del Socorro Vanegas López, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.193.677, para la explotación de una mina de MINERALES DE ORO, PLATA Y SUS ASOCIADOS beneficiaria del Subcontrato de Formalización Minera No. SF-91, ubicado dentro del área del Contrato de Concesión Minera con placa No. B7257005C1, acorde a lo señalado en la parte motiva y al concepto técnico No. 2021030466943 del 14 de noviembre de 2021, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue lo siguiente: • El Plan de Trabajos y Obras Complementario –PTOC-, dado que no cumple con los requisitos de ley.”

A su turno, en el Auto **No. 2022080005847** del 28 de marzo del 2022, notificado por **Estado No. 2270** del 31 de marzo del 2022, se requirió lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora INÉS DEL SOCORRO VANEGAS LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.587.606, beneficiaria del Subcontrato de Formalización Minera con placa No. SF-91, para la explotación económica de una mina de MINERALES DE ORO, PLATA Y SUS ASOCIADOS, ubicado en jurisdicción del municipio de CÁCERES del Departamento de Antioquia, subcontrato inscrito en el Registro Minero Nacional el día 23 de julio de 2019, para que en el término de treinta días (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo allegue lo siguiente: \ La



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/12/2023)

*presentación de la viabilidad ambiental o el trámite de ésta otorgado por la autoridad competente, teniendo como base las guías minero ambientales. Toda vez que revisado el expediente no se evidenció su presentación, con base en lo indicado en el numeral 2.2 del presente concepto objeto de transcripción. \ El formulario para la declaración de regalías del II Trimestre de 2019 ya que evaluado el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías se considera **TECNICAMENTE NO ACEPTABLE** hasta que corrija el precio de base de liquidación, mediante el radicado No. 2021010489857, con base en lo indicado en el numeral 2.4 del presente concepto objeto de transcripción. \ El formulario para la declaración de regalías del IV Trimestre de 2020 ya que evaluado el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías se considera **TECNICAMENTE NO ACEPTABLE** hasta que corrija el precio de base de liquidación, mediante el radicado No. 2021010049563, con base en lo indicado en el numeral 2.4 del presente concepto objeto de transcripción. \ El formulario para la declaración de regalías del I Trimestre de 2021 ya que evaluado el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías se considera **TECNICAMENTE NO ACEPTABLE** hasta que corrija el precio de base de liquidación, mediante el radicado No. 2021010196518, con base en lo indicado en el numeral 2.4 del presente concepto objeto de transcripción. \ El formulario para la declaración de regalías del II y III Trimestre de 2021 ya que evaluado el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías se considera **TECNICAMENTE NO ACEPTABLE** hasta que corrija el precio de base de liquidación, mediante el radicado No. 2021010421925, con base en lo indicado en el numeral 2.4 del presente concepto objeto de transcripción. \ El formulario para la declaración de regalías del IV Trimestre de 2021 ya que revisado las plataformas de MERCURIO y no se evidencian el radicado, con base en lo indicado en el numeral 2.4 del presente concepto objeto de transcripción.”*

Asimismo, mediante Resolución **No. 2023060001224** del 18 de enero del 2023, por medio del cual no se aprueba un Plan de Trabajos y Obras Complementario **-PTOC-**, fue notificada personalmente y se resolvió lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR el Plan de Trabajos y Obras Complementario -PTOC-, correspondiente al Subcontrato de Formalización Minera No. SF-91, el cual tiene por objeto la explotación económica de una mina de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en jurisdicción del municipio de CÁCERES, del departamento de Antioquia, dentro de área del Contrato de Concesión Minera con Placa No. B7257005C1, cuya beneficiaria la señora Inés del Socorro Vanegas López, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.587.606, subcontrato inscrito en el Registro Minero Nacional el día 23 de julio de 2019. Lo anterior, acorde con lo expuesto motiva del presente acto administrativo.”

Igualmente, en el Auto **No. 2023080037392** del 24 de febrero del 2023, notificado por **Estado No. 2492** del 03 de marzo del 2023, se requirió lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE TERMINACION a la señora INÉS DEL SOCORRO VANEGAS LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.587.606, beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. (SF-90). el cual tiene como objeto la explotación económica de una mina de MINERALES ORO Y SUS CONCENTRADOS,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/12/2023)

ubicado en jurisdicción del municipio de CÁCERES del departamento de Antioquia, dentro del área del Contrato de Concesión Minera con placa No. B7257005C1, Subcontrato de Formalización Minera inscrito en el Registro Minero Nacional el día 23 de julio 2019 para que en el término de treinta días (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo allegue lo siguiente: \ Diligencie los formatos básicos mineros correspondientes a los años 2020 y 2021 en el sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, plataforma de ANNA MINERÍA. \ Allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías junto con los comprobantes de pago de las mismas (si hubiere lugar) del trimestre II de 2019; trimestre IV de 2021; como también de los periodos I, II y III de 2022, dado que no reposan en el expediente contentivo de los trámites de este subcontrato. \ La licencia ambiental, el cual fue previamente requeridas mediante auto No. 2021080000934, del 25 de marzo de 2021, reiterado mediante auto No. 2022080000916, del 24 de febrero de 2022 y mediante auto No. 2022080001225 del 04 de marzo de 2022 \ Los formularios de declaración de regalías del trimestre IV de 2022. \ El FBM del año 2022. \ Se le recuerda al beneficiario del subcontrato que la inactividad de explotación minera en el área del subcontrato SF_91 por más de seis (6) meses, la cual fue evidenciada en la evaluación de los formularios de regalías con reporte de la producción en ceros, es considerada como causal de terminación del subcontrato de formalización. \ Se le recuerda al beneficiario del subcontrato que la liquidación de las regalías para oro de aluvión debe hacerse con un porcentaje del seis por ciento (6%), además, que los intereses por pago extemporáneo, se calculan con base en una tasa del doce por ciento (12%) anual.”

Siguiendo con esta misma línea argumentativa, el Decreto 1949 del 28 de noviembre del 2017 en su artículo **2.2.5.4.2.16** en expresa lo siguiente:

“(…)

ARTÍCULO 2.2.5.4.2.16. Causales de Terminación del Subcontrato de Formalización Minera. Serán causales de terminación del Subcontrato de Formalización Minera, las siguientes:

j) La terminación del “Subcontrato de Formalización Minera” por las causales previstas por las partes que suscribieron el subcontrato, lo cual debe ser informado a la Autoridad Minera Nacional por el titular minero.

g) La suspensión de las actividades de explotación minera en el área del subcontrato por más de seis (6) meses, sin causa o justificación de orden técnico, económico o de orden público que no haya sido autorizada por la Autoridad Minera Nacional.

h) La no aplicación de las Guías Ambientales para la Formalización antes de la aprobación del instrumento ambiental, previo pronunciamiento de la Autoridad Ambiental.

i) El incumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera.

k) La no iniciación del trámite o la no obtención de la licencia ambiental o no sea posible la cesión de este instrumento.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/12/2023)

n) por el no pago de las regalías respectivas por parte del subcontratista.

p) La no presentación del Plan de Trabajos y Obras Complementario para fiscalización diferencial, dentro del término señalado por la Autoridad Minera Nacional.

(...)"

Al revisar el expediente que nos ocupa, se evidencia que la beneficiaria del Subcontrato de Formalización Minera No. **SF-91**, no dio cumplimiento a los requerimientos realizados, en ese sentido, y en concordancia con la manifestación de la voluntad expresamente informada de terminar el subcontrato de la referencia y, además, frente a las cláusulas de la minuta del contrato, esta Delegada, llega a la conclusión que en el caso en concreto, se cumple con los elementos facticos y jurídicos, y, en consecuencia de ello, es entonces es procedente la terminación del Subcontrato de Formalización Minera de la referencia

A su vez, la Agencia Nacional de Minería **-ANM-** a través de la Resolución No. **422 de 08 de junio de 2016**, ya había establecido el procedimiento para dar por terminada la aprobación de los subcontratos, indicando al inciso en su artículo 2 y 3 lo siguiente:

"(...)

ART. 2- Procedimiento. *Una vez realizada la visita de seguimiento al área subcontratada de que trata el artículo 2.2.5.4.2.12 del Decreto 1073 de 2015, o se derive de la evaluación al cumplimiento de las obligaciones del subcontratista mediante la verificación documental, la autoridad minera o su delegada expedirá un informe o concepto técnico, el cual hará parte del acto administrativo de trámite, donde de manera concreta y específica se señale la causal o causales de terminación de la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera en que hubiere incurrido el subcontratista, acto que se notificara mediante estado. En esta misma providencia, se le fijara un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa.*

Una vez vencido el término otorgado sin que el subcontratista presente prueba del cumplimiento de los requisitos realizados por la autoridad minera o por su delegada o habiendo presentado la correspondiente defensa se establezca que esta no subsana los requerimientos realizados, procederá a emitir el acto administrativo de terminación de la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera, el cual se deberá notificar personalmente, conforme a lo dispuesto en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En firme decisión, de deberá remitir al Registro Minero Nacional para que proceda con su inscripción.

ART. 3- Excepciones al procedimiento. *El procedimiento contenido en el artículo anterior no será aplicable a las causales de terminación de la aprobación del subcontrato de formalización minera contenidas en los literales a), h), y n) del artículo 2.2.5.4.2.19 del Decreto 1073 de 2015, las causales se registrarán por las siguientes reglas:*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/12/2023)

Si se trata de la causal contenida en el literal n) del artículo 2.2.5.4.2.19 del Decreto 1073 de 2015, esto es la terminación del Subcontrato de Formalización Minera por las causales previstas en el mismo, el titular minero deberá informar de inmediato a la autoridad o su delegada, quien deberá expedir el acto administrativo que ordene inscribir la terminación de la aprobación del correspondiente subcontrato de formalización minera en el Registro Minero Nacional.

(...)"

En consecuencia, la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, ordenará inscribir en el Registro Minero Nacional la terminación del Subcontrato de Formalización Minera **No. SF-91**, suscrito entre sociedad minera **ASOCIACIÓN AGROMINERA DEL CAUCA (ASOAGROMICAUCA)** con **Nit. 900.293.379-7**, representada legalmente por el señor **Richar Alexander Ramos Cardona**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.045.429.347**, o por quién haga sus veces, y la señora **Inés del Socorro Vanegas López**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 21.587.606**, subcontrato inscrito en el Registro Minero Nacional el día 23 de julio de 2019.

Así las cosas, se remitirá copia de la presente providencia a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional De Minería -ANM-, en la ciudad de Bogotá D.C., para que realice la correspondiente inscripción en el Registro Minero Nacional.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la inscripción en el Registro Minero Nacional de la terminación del Subcontrato de Formalización Minera **No. SF-91**, suscrito entre sociedad minera **ASOCIACIÓN AGROMINERA DEL CAUCA (ASOAGROMICAUCA)** con **Nit. 900.293.379-7**, representada legalmente por el señor **Richar Alexander Ramos Cardona**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.045.429.347**, o por quién haga sus veces, y la señora **Inés del Socorro Vanegas López**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 21.587.606**, subcontrato inscrito en el Registro Minero Nacional el día 23 de julio de 2019.

ARTICULO SEGUNDO: Una vez en firme el presente acto administrativo, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C., para que surta la desanotación (liberación) del área asociada al Subcontrato de Formalización Minera con placa **No. SF-91**, ubicado dentro del área del Contrato de Concesión con placa **No. B7257005C1** en el sistema gráfico de la entidad SIGM Anna Minería o el que haga sus veces, y al archivo en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001-Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/12/2023)

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió.

Dado en Medellín, el 19/12/2023

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
Secretario de Minas

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Leidy Yohana Idárraga Hoyos – Abogada Contratista		
Revisó	Carlos Andrés Martínez Laverde - Abogado Contratista		
Revisó	Sandra Yulieth Loaiza Posada- Directora de Fiscalización		
Revisó	Juan Diego Barrera- Abogado Contratista		

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN

CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARM No.154 DE 2024

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería ANM-, hace constar que la Resolución **2023060355467** proferida por la Gobernación de Antioquia, el día 19 de diciembre de 2023, dentro del Expediente **B7257005C1 (SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN SF-91)** “POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INSCRIBIR EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. SF-91 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA B7257005C1 Y SE ORDENA LA DESANOTACIÓN DEL AREA E INSCRIPCIÓN Y REGISTRO EN EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN -SIGM- ANNA MINERIA” fue notificada **ELECTRONICAMENTE**, a la señora ERIKA MARIA GRACIA FLOREZ en calidad de APODERADA de la **ASOCIACIÓN AGROMINERA DEL CAUCA -ASOAGROMICAUCA-** a través de comunicación enviada a los correos electrónicos autorizados: erikagraciaf@gmail.com y asoagromicauca@gmail.com el día 20 de agosto de 2024, según constancia **PARME-30** de 27/08/2024. Quedando ejecutoriada y en firme el día **04/09/2024** toda vez que, NO se presentó recurso de reposición.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín a los once (11) días del mes de septiembre de 2024.


MARIA INES RESTREPO MORALES

Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

Elaboro: More Valeyirin Camargo- Abogada PARM-ANM
Expediente: B7257005C1 SF-91



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/12/2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INSCRIBIR EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. SF-91 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA B7257005C1 Y SE ORDENA LA DESANOTACIÓN DEL AREA E INSCRIPCIÓN Y REGISTRO EN EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN -SIGM- ANNA MINERIA”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y Resolución 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM-.

CONSIDERANDO QUE:

La sociedad **ASOCIACIÓN AGROMINERA DEL CAUCA (ASOAGROMICAUCA)** con Nit. 900.293.379-7, representada legalmente por el señor **Richar Alexander Ramos Cardona**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.429.347, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. 7257C1, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **CÁCERES**, de este departamento, suscrito el día 18 de enero de 2010 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 20 de diciembre de 2013, bajo el código No. B7257005C1.

Mediante Resolución No. 2019060045979 del 07 de mayo de 2019, se aprobó el Subcontrato de Formalización Minera con placa No. SF-91, para la explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO, PLATA Y SUS ASOCIADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **CÁCERES** dentro del área del Contrato de Concesión Minera con placa No. B7257005C1 suscrito entre sociedad minera **ASOCIACIÓN AGROMINERA DEL CAUCA (ASOAGROMICAUCA)** con Nit. 900.293.379-7, representada legalmente por el señor **Richar Alexander Ramos Cardona**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.429.347 y la señora **Inés del Socorro Vanegas López**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.587.606, subcontrato inscrito en el Registro Minero Nacional el día 23 de julio de 2019.

En el expediente reposa un (1) oficio con radicado interno de la Gobernación de Antioquia No. 2023010329652 del 31 de julio del 2023, presentado por el señor **Richar Alexander Ramos Cardona** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.429.347, representante legal de la **ASOCIACIÓN AGROMINERA DEL CAUCA (ASOAGROMICAUCA)** con Nit. 900.293.379-7, titular del Contrato de Concesión Minera No. B7257005C1 y la señora **Inés de Socorro Vanegas López**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.587.606, beneficiaria del Subcontrato de Formalización Minera No. SF-91.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/12/2023)

En el oficio allegado por el titular minero y la beneficiaria del subcontrato ponen en conocimiento de esta Delegada lo que a continuación se lee:

“ (...)”

Medellín 20 de junio de 2023

Señores:
JORGE JARAMILLO PEREIRA
Secretario de Minas
Gobernación de Antioquia
Medellín

Asunto: SOLICITUD DE TERMINACIÓN DE SUBCONTRATO DE
FORMALIZACIÓN DENTRO DEL TÍTULO MINERO DE PLACA 7257C5 – SF -
91

Cordial saludo,

El señor **INES DEL SOCORRO VANEGAS LÓPEZ** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 21.587.606 se le fue aprobado un Subcontrato de Formalización Minera por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia mediante resolución 2019060045979 del 7 de mayo de 2019, dentro del título minero de placa B7257005C1 – SF 91 de la Asociación Agrominera del Cauca (Asoagromicauca) legalmente constituida con NIT 900293379-7 representada legalmente por el señor **RICHAR ALEXANDER RAMOS CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.429.347 de Tarazá, ubicado en la vereda de Vaqueros en el municipio de Cáceres, la cual solicita la terminación del subcontrato de formalización.

Atentamente:

RICHAR ALEXANDER RAMOS CARDONA
Titular Minero

INES DEL SOCORRO VANEGAS LÓPEZ
Subcontratista

“ (...)”

En concordancia con lo anterior, en atención a la función de fiscalización esta Delgada en varias oportunidades ha requerido a la beneficiaria del subcontrato de Formalización Minera **No. SF-91** para el cumplimiento tanto de obligaciones técnicas como económicas. Por ejemplo, mediante Auto **No. 2021080006788** del 16 de noviembre de 2021, notificado por **Estado No. 2201** del 18 de noviembre del 2021, fue requerido en los siguientes términos:

“Referente a los 22 subcontratos mencionados anteriormente relacionados con la verificación de la documentación, los procedimientos, el control de la seguridad e higiene del personal minero, estas visitas de fiscalización diferencial se consideran fallidas ya que, por la dificultad del ingreso a el área, la falta de comunicación e interés por parte de los subcontratistas fue imposible el ingreso y de igual forma no fue posible.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/12/2023)

“ARTÍCULO PRIMERO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO EL CONCEPTO TÉCNICO No. 2021030336142 del 17 de agosto de 2021, realizado al interior de las diligencias del Subcontrato de Formalización Minera No. SF-91, ubicado en jurisdicción del municipio de Cáceres de este departamento, a nombre de la señora Inés del Socorro Vanegas López, con cédula de ciudadanía No. 21.587.606.”

A renglón seguido, mediante Auto **No. 2022080000916** del 24 de febrero del 2022, fue notificado por **Estado No. 2250** del 01 de marzo del 2022 y se requirió lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora Inés del Socorro Vanegas López, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.587.606, para la explotación de una mina de MINERALES DE ORO, PLATA Y SUS ASOCIADOS beneficiaria del Subcontrato de Formalización Minera No. SF-91, ubicado dentro del área del Contrato de Concesión Minera con placa No. B7257005C1, acorde a lo señalado en la parte motiva y al concepto técnico No. 2021030427504 del 08 de octubre de 2021, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue lo siguiente: • El Plan de Trabajos y Obras Complementario –PTOC-, dado que no cumple con los requisitos de ley. • La Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, o en su defecto el estado del trámite que se adelanta para la obtención de estos expedido por la autoridad ambiental competente la documentación donde se acoja a los términos de referencia de las Guías Ambientales para la formalización expedidas por la Autoridad Ambiental.”

Del mismo modo, mediante Auto **No. 2022080001225** del 04 de marzo del 2022 notificado por **Estado No. 2258** del 10 de marzo del 2022, se requirió lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora Inés del Socorro Vanegas López, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.193.677, para la explotación de una mina de MINERALES DE ORO, PLATA Y SUS ASOCIADOS beneficiaria del Subcontrato de Formalización Minera No. SF-91, ubicado dentro del área del Contrato de Concesión Minera con placa No. B7257005C1, acorde a lo señalado en la parte motiva y al concepto técnico No. 2021030466943 del 14 de noviembre de 2021, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue lo siguiente: • El Plan de Trabajos y Obras Complementario –PTOC-, dado que no cumple con los requisitos de ley.”

A su turno, en el Auto **No. 2022080005847** del 28 de marzo del 2022, notificado por **Estado No. 2270** del 31 de marzo del 2022, se requirió lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora INÉS DEL SOCORRO VANEGAS LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.587.606, beneficiaria del Subcontrato de Formalización Minera con placa No. SF-91, para la explotación económica de una mina de MINERALES DE ORO, PLATA Y SUS ASOCIADOS, ubicado en jurisdicción del municipio de CÁCERES del Departamento de Antioquia, subcontrato inscrito en el Registro Minero Nacional el día 23 de julio de 2019, para que en el término de treinta días (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo allegue lo siguiente: } La



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/12/2023)

*presentación de la viabilidad ambiental o el trámite de ésta otorgado por la autoridad competente, teniendo como base las guías minero ambientales. Toda vez que revisado el expediente no se evidenció su presentación, con base en lo indicado en el numeral 2.2 del presente concepto objeto de transcripción.) El formulario para la declaración de regalías del II Trimestre de 2019 ya que evaluado el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías se considera **TECNICAMENTE NO ACEPTABLE** hasta que corrija el precio de base de liquidación, mediante el radicado No. 2021010489857, con base en lo indicado en el numeral 2.4 del presente concepto objeto de transcripción.) El formulario para la declaración de regalías del IV Trimestre de 2020 ya que evaluado el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías se considera **TECNICAMENTE NO ACEPTABLE** hasta que corrija el precio de base de liquidación, mediante el radicado No. 2021010049563, con base en lo indicado en el numeral 2.4 del presente concepto objeto de transcripción.) El formulario para la declaración de regalías del I Trimestre de 2021 ya que evaluado el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías se considera **TECNICAMENTE NO ACEPTABLE** hasta que corrija el precio de base de liquidación, mediante el radicado No. 2021010196518, con base en lo indicado en el numeral 2.4 del presente concepto objeto de transcripción.) El formulario para la declaración de regalías del II y III Trimestre de 2021 ya que evaluado el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías se considera **TECNICAMENTE NO ACEPTABLE** hasta que corrija el precio de base de liquidación, mediante el radicado No. 2021010421925, con base en lo indicado en el numeral 2.4 del presente concepto objeto de transcripción.) El formulario para la declaración de regalías del IV Trimestre de 2021 ya que revisado las plataformas de MERCURIO y no se evidencian el radicado, con base en lo indicado en el numeral 2.4 del presente concepto objeto de transcripción.”*

Asimismo, mediante Resolución **No. 2023060001224** del 18 de enero del 2023, por medio del cual no se aprueba un Plan de Trabajos y Obras Complementario **-PTOC-**, fue notificada personalmente y se resolvió lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR el Plan de Trabajos y Obras Complementario -PTOC-, correspondiente al Subcontrato de Formalización Minera No. SF-91, el cual tiene por objeto la explotación económica de una mina de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en jurisdicción del municipio de CÁCERES, del departamento de Antioquia, dentro de área del Contrato de Concesión Minera con Placa No. B7257005C1, cuya beneficiaria la señora Inés del Socorro Vanegas López, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.587.606, subcontrato inscrito en el Registro Minero Nacional el día 23 de julio de 2019. Lo anterior, acorde con lo expuesto motiva del presente acto administrativo.”

Igualmente, en el Auto **No. 2023080037392** del 24 de febrero del 2023, notificado por **Estado No. 2492** del 03 de marzo del 2023, se requirió lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE TERMINACION a la señora INÉS DEL SOCORRO VANEGAS LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.587.606, beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. (SF-90), el cual tiene como objeto la explotación económica de una mina de MINERALES ORO Y SUS CONCENTRADOS,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(19/12/2023)

ubicado en jurisdicción del municipio de CÁCERES del departamento de Antioquia, dentro del área del Contrato de Concesión Minera con placa No. B7257005C1, Subcontrato de Formalización Minera inscrito en el Registro Minero Nacional el día 23 de julio 2019 para que en el término de treinta días (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo allegue lo siguiente: } Diligencie los formatos básicos mineros correspondientes a los años 2020 y 2021 en el sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, plataforma de ANNA MINERÍA. } Allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías junto con los comprobantes de pago de las mismas (si hubiere lugar) del trimestre II de 2019; trimestre IV de 2021; como también de los periodos I, II y III de 2022, dado que no reposan en el expediente contentivo de los trámites de este subcontrato. } La licencia ambiental, el cual fue previamente requeridas mediante auto No. 2021080000934, del 25 de marzo de 2021, reiterado mediante auto No. 2022080000916, del 24 de febrero de 2022 y mediante auto No. 2022080001225 del 04 de marzo de 2022 } Los formularios de declaración de regalías del trimestre IV de 2022. } El FBM del año 2022. } Se le recuerda al beneficiario del subcontrato que la inactividad de explotación minera en el área del subcontrato SF_91 por más de seis (6) meses, la cual fue evidenciada en la evaluación de los formularios de regalías con reporte de la producción en ceros, es considerada como causal de terminación del subcontrato de formalización. } Se le recuerda al beneficiario del subcontrato que la liquidación de las regalías para oro de aluvión debe hacerse con un porcentaje del seis por ciento (6%), además, que los intereses por pago extemporáneo, se calculan con base en una tasa del doce por ciento (12%) anual.”

Siguiendo con esta misma línea argumentativa, el Decreto 1949 del 28 de noviembre del 2017 en su artículo **2.2.5.4.2.16** en expresa lo siguiente:

“(…)

ARTÍCULO 2.2.5.4.2.16. Causales de Terminación del Subcontrato de Formalización Minera. *Serán causales de terminación del Subcontrato de Formalización Minera, las siguientes:*

j) La terminación del “Subcontrato de Formalización Minera” por las causales previstas por las partes que suscribieron el subcontrato, lo cual debe ser informado a la Autoridad Minera Nacional por el titular minero.

g) La suspensión de las actividades de explotación minera en el área del subcontrato por más de seis (6) meses, sin causa o justificación de orden técnico, económico o de orden público que no haya sido autorizada por la Autoridad Minera Nacional.

h) La no aplicación de las Guías Ambientales para la Formalización antes de la aprobación del instrumento ambiental, previo pronunciamiento de la Autoridad Ambiental.

i) El incumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera.

k) La no iniciación del trámite o la no obtención de la licencia ambiental o no sea posible la cesión de este instrumento.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/12/2023)

n) por el no pago de las regalías respectivas por parte del subcontratista.

p) La no presentación del Plan de Trabajos y Obras Complementario para fiscalización diferencial, dentro del término señalado por la Autoridad Minera Nacional.

(...)"

Al revisar el expediente que nos ocupa, se evidencia que la beneficiaria del Subcontrato de Formalización Minera **No. SF-91**, no dio cumplimiento a los requerimientos realizados, en ese sentido, y en concordancia con la manifestación de la voluntad expresamente informada de terminar el subcontrato de la referencia y, además, frente a las cláusulas de la minuta del contrato, esta Delegada, llega a la conclusión que en el caso en concreto, se cumple con los elementos facticos y jurídicos, y, en consecuencia de ello, es entonces es procedente la terminación del Subcontrato de Formalización Minera de la referencia

A su vez, la Agencia Nacional de Minería **-ANM-** a través de la Resolución **No. 422 de 08 de junio de 2016**, ya había establecido el procedimiento para dar por terminada la aprobación de los subcontratos, indicando al inciso en su artículo 2 y 3 lo siguiente:

"(...)"

ART. 2- Procedimiento. *Una vez realizada la visita de seguimiento al área subcontratada de que trata el artículo 2.2.5.4.2.12 del Decreto 1073 de 2015, o se derive de la evaluación al cumplimiento de las obligaciones del subcontratista mediante la verificación documental, la autoridad minera o su delegada expedirá un informe o concepto técnico, el cual hará parte del acto administrativo de trámite, donde de manera concreta y específica se señale la causal o causales de terminación de la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera en que hubiere incurrido el subcontratista, acto que se notificará mediante estado. En esta misma providencia, se le fijara un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa.*

Una vez vencido el término otorgado sin que el subcontratista presente prueba del cumplimiento de los requisitos realizados por la autoridad minera o por su delegada o habiendo presentado la correspondiente defensa se establezca que esta no subsana los requerimientos realizados, procederá a emitir el acto administrativo de terminación de la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera, el cual se deberá notificar personalmente, conforme a lo dispuesto en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En firme decisión, de deberá remitir al Registro Minero Nacional para que proceda con su inscripción.

ART. 3- Excepciones al procedimiento. *El procedimiento contenido en el artículo anterior no será aplicable a las causales de terminación de la aprobación del subcontrato de formalización minera contenidas en los literales a), h), y n) del artículo 2.2.5.4.2.19 del Decreto 1073 de 2015, las causales se regirán por las siguientes reglas:*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/12/2023)

Si se trata de la causal contenida en el literal n) del artículo 2.2.5.4.2.19 del Decreto 1073 de 2015, esto es la terminación del Subcontrato de Formalización Minera por las causales previstas en el mismo, el titular minero deberá informar de inmediato a la autoridad o su delegada, quien deberá expedir el acto administrativo que ordene inscribir la terminación de la aprobación del correspondiente subcontrato de formalización minera en el Registro Minero Nacional.

(...)"

En consecuencia, la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, ordenará inscribir en el Registro Minero Nacional la terminación del Subcontrato de Formalización Minera **No. SF-91**, suscrito entre sociedad minera **ASOCIACIÓN AGROMINERA DEL CAUCA (ASOAGROMICAUCA)** con **Nit. 900.293.379-7**, representada legalmente por el señor **Richar Alexander Ramos Cardona**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.045.429.347**, o por quién haga sus veces, y la señora **Inés del Socorro Vanegas López**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 21.587.606**, subcontrato inscrito en el Registro Minero Nacional el día 23 de julio de 2019.

Así las cosas, se remitirá copia de la presente providencia a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional De Minería -ANM-, en la ciudad de Bogotá D.C., para que realice la correspondiente inscripción en el Registro Minero Nacional.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la inscripción en el Registro Minero Nacional de la terminación del Subcontrato de Formalización Minera **No. SF-91**, suscrito entre sociedad minera **ASOCIACIÓN AGROMINERA DEL CAUCA (ASOAGROMICAUCA)** con **Nit. 900.293.379-7**, representada legalmente por el señor **Richar Alexander Ramos Cardona**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.045.429.347**, o por quién haga sus veces, y la señora **Inés del Socorro Vanegas López**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 21.587.606**, subcontrato inscrito en el Registro Minero Nacional el día 23 de julio de 2019.

ARTICULO SEGUNDO: Una vez en firme el presente acto administrativo, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C., para que surta la desanotación (liberación) del área asociada al Subcontrato de Formalización Minera con placa **No. SF-91**, ubicado dentro del área del Contrato de Concesión con placa **No. B7257005C1** en el sistema gráfico de la entidad SIGM Anna Minería o el que haga sus veces, y al archivo en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001-Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/12/2023)

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió.

Dado en Medellín, el 19/12/2023

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
Secretario de Minas

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Leidy Yohana Idárraga Hoyos – Abogada Contratista		
Revisó	Carlos Andrés Martínez Laverde - Abogado Contratista		
Revisó	Sandra Yulieth Loaiza Posada- Directora de Fiscalización		
Revisó	Juan Diego Barrera- Abogado Contratista		

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN

CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARM No.154 DE 2024

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería ANM-, hace constar que la Resolución **2023060355467** proferida por la Gobernación de Antioquia, el día 19 de diciembre de 2023, dentro del Expediente **B7257005C1 (SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN SF-91)** “POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INSCRIBIR EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. SF-91 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA B7257005C1 Y SE ORDENA LA DESANOTACIÓN DEL AREA E INSCRIPCIÓN Y REGISTRO EN EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN -SIGM- ANNA MINERIA” fue notificada **ELECTRONICAMENTE**, a la señora ERIKA MARIA GRACIA FLOREZ en calidad de APODERADA de la **ASOCIACIÓN AGROMINERA DEL CAUCA -ASOAGROMICAUCA-** a través de comunicación enviada a los correos electrónicos autorizados: erikagraciaf@gmail.com y asoagromicauca@gmail.com el día 20 de agosto de 2024, según constancia **PARME-30** de 27/08/2024. Quedando ejecutoriada y en firme el día **04/09/2024** toda vez que, NO se presentó recurso de reposición.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín a los once (11) días del mes de septiembre de 2024.


MARIA INES RESTREPO MORALES

Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

*Elaboro: More Valeyrin Camargo- Abogada PARM-ANM
Expediente: B7257005C1 SF-91*